

Reconocimiento jurídico del río Pamplonita: entre memoria ambiental y paradigma ecocéntrico

Recognition of the Pamplonita River: Between Environmental Memory and the Ecocentric Paradigm

Recibido: 11 agosto 2025

Aceptado: 12 septiembre 2025

Publicado: 28 octubre 2025

Correspondencia:

y_rochel@unisimon.edu.co

Yeicica Paola Rochel Garay

Universidad de Simón Bolívar, Colombia

<https://orcid.org/0009-0008-2113-3626>

y_rochel@unisimon.edu.co

Neyra Yasbleidy Acero Ramírez

Universidad de Simón Bolívar, Colombia

<https://orcid.org/0009-0004-7719-5106>

n_acero@unisimon.edu.co

Yenny Carolina Carvajalino

Universidad de Simón Bolívar, Colombia

<https://orcid.org/0009-0001-7793-1220>

y_carvajalino1@unisimon.edu.co

Alvaro Ismar García Ruiz

Universidad de Simón Bolívar, Colombia

<https://orcid.org/0009-0006-9206-431X>

a_garcia26@unisimon.edu.co

Juan Pablo Jaimes Villamizar

Universidad de Simón Bolívar, Colombia

<https://orcid.org/0000-0002-4856-3238>

juan.jaimes@unisimon.edu.co

Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0.



Cómo citar:

Resumen

El estudio tuvo como objetivo analizar la posibilidad de reconocer al río Pamplonita como sujeto de derecho, fundamentando su valor ecológico, cultural y social desde un enfoque ecocéntrico y de justicia ambiental. La metodología se desarrolló bajo un análisis documental de carácter cualitativo y descriptivo, sustentado en la revisión de jurisprudencia

nacional —en especial la Sentencia T-622 de 2016 sobre el río Atrato—, normativa constitucional y literatura científica nacional e internacional. Los resultados evidenciaron que el deterioro del río Pamplonita está asociado a factores como la contaminación, la minería, el conflicto armado y la débil gobernanza hídrica, pero también mostraron que existen precedentes jurídicos y académicos sólidos que permiten proyectar su protección desde la bioculturalidad y la justicia socioecológica. Como conclusión, se sostiene que el reconocimiento jurídico del río Pamplonita como sujeto de derecho no solo es un imperativo legal y constitucional, sino también una estrategia para fortalecer la gobernanza comunitaria, la memoria ambiental y la reconciliación socioecológica en la región.

Palabras clave: Río Pamplonita, Sujeto de derecho, Análisis documental, Justicia socioambiental, Constitución ecológica

Abstract

The study aimed to analyze the possibility of recognizing the Pamplonita River as a subject of rights, grounding its ecological, cultural, and social value from an ecocentric and environmental justice perspective. The methodology was developed through a qualitative and descriptive documentary analysis, based on the review of national jurisprudence, especially Constitutional Court Ruling T-622 of 2016 on the Atrato River—, constitutional norms, and national and international scientific literature. The results showed that the deterioration of the Pamplonita River is associated with factors such as pollution, mining, armed conflict, and weak water governance, but also revealed the existence of solid legal and academic precedents that allow for its protection to be projected from a biocultural and socio-ecological justice approach. In conclusion, it is argued that the legal recognition of the Pamplonita River as a subject of rights is not only a legal and constitutional imperative but also a strategy to strengthen community governance, environmental memory, and socio-ecological reconciliation in the region.

Keywords: Pamplonita River, Subject of rights, Documentary análisis, Socio-environmental justice, Ecological constitution

1. Introducción

Esta investigación se basó en un análisis documental específicamente de la Sentencia 622 del 2016 la producción científica nacional e internacional relacionada con el río Pamplonita, la justicia socioambiental y el reconocimiento de los ríos como sujetos de derechos, identificando autores,

enfoques, metodologías y tendencias investigativas que permitan comprender cómo se han abordado los impactos sociales, culturales y ecológicos en contextos de conflicto y gobernanza ambiental.

La realización de un estudio bibliométrico sobre el río Pamplonita y su reconocimiento como sujeto de derechos

resulta necesaria porque permite mapear el estado del conocimiento científico y académico en torno a problemáticas socioambientales que articulan conflicto armado, degradación ecológica y gobernanza comunitaria. A través del análisis de tendencias investigativas, autores y metodologías, se pueden identificar vacíos en la producción científica, fortalecer redes de colaboración interinstitucional e internacional, y ofrecer insumos para la formulación de políticas públicas basadas en evidencia. Además, este enfoque proporciona un respaldo metodológico riguroso que legitima la construcción de propuestas de memoria ambiental, justicia ecológica y perdón socioambiental, vinculando la academia con las comunidades ribereñas que han sido históricamente afectadas. En consecuencia, el estudio no solo contribuye al campo científico, sino que también se convierte en una herramienta estratégica para promover la reconciliación territorial y la sostenibilidad ambiental en la región del Norte de Santander.

2. Marco teórico

En un reconocimiento al marco normativo y el aporte ético pues, se debe abordar desde la educación, asumida como un principio orientador que garantice justicia social, equidad y dignidad humana en la construcción de un contrato social incluyente para la educación superior (Araque et al, 2024) .

posteriori, se converge con el Derecho Ambiental constituye un campo normativo y jurídico que busca regular la interacción entre las sociedades humanas y el entorno natural, estableciendo parámetros de protección, uso sostenible y restauración de los ecosistemas. En las últimas décadas, este marco legal se ha complementado con el enfoque de la Justicia Ecológica, que amplía la perspectiva tradicional antropocéntrica para reconocer los derechos intrínsecos de la naturaleza, así como la corresponsabilidad de los seres humanos en la defensa del planeta.

Es así que, Colombia posee cerca de 1.200 ríos principales, distribuidos en cinco vertientes hidrográficas, lo que la ubica entre los países con mayor riqueza hídrica (IDEAM, 2014). Entre ellos destaca el río Pamplonita, en Norte de Santander, perteneciente a la vertiente del Catatumbo y con desembocadura en el río Zulia en Puerto Santander (Sánchez et al., 2024; Rodríguez et al., 2018). Nace en Pamplona a 2.333 msnm, recorre 300,64 km y su cuenca abarca 140.603 hectáreas en diez municipios de la región. Presenta 25 subcuencas con pendientes entre 26,5° y 48°, más pronunciadas en el Parque Nacional El Tamá (MinAmbiente, 2021). Según CORPONOR (2010a), el 94% de su cuenca conserva cobertura vegetal, mientras que solo el 6% corresponde a áreas intervenidas. La cuenca alta funciona como zona estratégica de recarga hídrica, regulando la escorrentía y

garantizando nacimientos de agua vitales para la región (Mena et al., 2020).

Sentando como precedente, la Corte Constitucional de Colombia (2016), en la *Sentencia T-622/16* con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, fundamentándose en la Constitución ecológica, los derechos bioculturales y el principio de precaución. En su argumentación, la Corte citó jurisprudencia clave en materia de ambiente y salud —como las sentencias T-397 de 2014, T-154 de 2013, C-595 de 2010, T-080 de 2015, T-1077 de 2012 y C-449 de 2015— para sustentar el alcance del principio de precaución frente a riesgos graves e irreversibles. Además, retomó decisiones sobre la Constitución ecológica y los derechos bioculturales —entre ellas T-411 de 1992, T-415 de 1992, T-536 de 1992, T-092 de 1993, C-519 de 1994, C-200 de 1999, C-431 de 2000, C-671 de 2001, C-339 de 2002, T-760 de 2007, así como nuevamente la C-595 de 2010, la T-080 de 2015 y la C-449 de 2015 para consolidar un paradigma ecocéntrico. Igualmente, en materia de efectos inter *communis* citó la SU-1023 de 2001, y en relación con el bloque de constitucionalidad y estándares internacionales, se apoyó en el Principio 15 de la Declaración de Río (1992), la Ley 99 de 1993 (art. 1), el Convenio 169 de la OIT y el Convenio sobre Diversidad Biológica, entre otros referentes internacionales.

Ahora en cuanto a la Constitución Política de Colombia (1991) establece en sus artículos 78, 79 y 80 el marco fundamental de protección al consumidor y al ambiente, al disponer que la ley debe garantizar el control de calidad de bienes y servicios, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, promoviendo su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución.

El artículo de Pérez et al. (2022) resulta fundamental para comprender los problemas socioambientales en Colombia, ya que evidencia cómo el conflicto armado interno ha estado estrechamente vinculado a la explotación de recursos naturales y a prácticas extractivas legales e ilegales que han financiado tanto a actores armados como a estructuras estatales. A través del análisis de 82 casos, se demuestra que las Acciones de Guerra (AG) —combates, bombardeos, minas antipersona— y las Acciones Extractivas (AE) —minería, monocultivos, hidroeléctricas, cultivos ilícitos— coinciden en la mayoría de los escenarios, configurando un patrón de control territorial y acumulación de capital que profundizó la violencia. Los impactos más graves recaen en comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas, víctimas de desplazamiento forzado, asesinatos y despojo de recursos. Además, la identificación de ríos afectados como el Cauca, Atrato.

El conjunto de investigaciones de Vicente (2020), Gardeazábal et al. (2025), Estrada et al. (2023), Álvarez (2025), Bermeo (2020), Álvarez-Rondón (2025) y Thomas Bohórquez (2021) muestra cómo en Colombia los ríos no solo han sido escenarios estratégicos del conflicto armado, sino también víctimas directas de violencia, extractivismo, desplazamiento y abandono estatal. Desde la Sentencia T-622 de 2016, que reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, se consolidó un cambio de paradigma hacia lo ecocéntrico, donde los ríos se conciben como entes con valor intrínseco y portadores de memoria ecológica, cultural y espiritual. Casos como los ríos Pamplonita, Magdalena, Cauca, San Francisco y Catatumbo revelan su papel como símbolos de reconciliación y justicia ambiental, mientras que lecturas pedagógicas y espirituales (Bermeo, 2020) resaltan el agua como bien sagrado y vínculo de dignidad. En este sentido, la propuesta de una ciudadanía ecológica y de una “memoria histórica ambiental” (Thomas Bohórquez, 2021) exige superar la visión antropocéntrica, fortalecer la participación comunitaria e institucional y garantizar políticas públicas que reconozcan a los ecosistemas como sujetos de reparación integral, condición indispensable para construir una paz duradera que incluya también a la naturaleza.

El análisis de Brunet (2021) y otros autores evidencia que el reconocimiento jurídico de ríos como el Atrato en Colombia, el Vilcabamba en Ecuador, el

Whanganui en Nueva Zelanda o el Ganges y el Yamuna en India constituye un cambio paradigmático hacia un modelo ecocéntrico y biocultural del derecho ambiental. En el caso colombiano, la Sentencia T-622 de 2016 respondió a la violencia histórica del conflicto armado y a la devastación socioambiental causada por la minería ilegal y el abandono estatal, configurando al río no solo como víctima, sino también como actor jurídico y político a través de la figura de los “guardianes del río”. Este precedente se enlaza con experiencias internacionales que reconocen a los ríos como entidades vivientes y sujetos de derechos, donde convergen las luchas de comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas con la necesidad de nuevas formas de gobernanza socioambiental. En este sentido, se plantea que la justicia ambiental contemporánea debe ir más allá de lo simbólico, integrando dimensiones legales, culturales, espirituales y comunitarias, para garantizar la protección real de los ecosistemas y su reconocimiento como parte activa en la construcción de paz y sostenibilidad.

En distintos contextos, los avances jurídicos sobre el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos han marcado un cambio hacia un paradigma ecocéntrico. En India, el caso de los **ríos** Ganges y Yamuna (2017) mostró el interés de protegerlos como “entidades vivas”, aunque la suspensión del fallo por la Corte Suprema reveló los límites prácticos de trasladar principios

ecocéntricos al derecho tradicional. En contraste, en Colombia, la Sentencia T-622 de 2016 sobre el río Atrato y la decisión de la Corte Suprema en 2018 sobre la Amazonía consolidaron precedentes que no solo tienen un valor simbólico, sino que imponen medidas concretas como planes de acción, comités de guardianes y pactos intergeneracionales para garantizar la conservación y reparación ambiental. Estos fallos, pese a sus dificultades de implementación, fortalecen la idea de que la naturaleza es portadora de derechos bioculturales y que su protección implica también reconocer a las comunidades indígenas y afrodescendientes como guardianas históricas de los territorios, lo cual transforma la justicia ambiental en un eje para enfrentar el cambio climático y construir paz socioecológica.

Entre 2011 y 2018, la cuenca del río Pamplonita (Norte de Santander) condensó un conflicto socioambiental agravado por una gobernanza hídrica desarticulada que invisibilizó a las comunidades ribereñas (Garzón, 2022) y por los efectos del conflicto armado (disputa territorial, contaminación y abandono). En lo urbano, Pamplona se configura respecto del río como límite físico y eje histórico de equipamientos (molinos, Escuela Normal), pero la expansión informal elevó los riesgos ambientales (Castellblanco 2023). La memoria colectiva en Cúcuta evidencia deterioro por falta de apropiación ciudadana (Cruz y Rodríguez, 2020), mientras los riesgos sanitarios quedan

probados por *Acanthamoeba* y *Naegleria* asociadas a alta carga orgánica (Duque et al, 2018). A escala de cuenca, las obras de canalización en Chiveras provocaron pérdida de cobertura y alteración faunística (Millán, 2014); la EEP del POMCA identificó fuerte transformación ecológica en Pamplona, Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario (Ortega, 2016); el cambio climático proyecta -7% a -13% de caudales según RCP 2.6/4.5/8.5 (Mena et al, 2020); la modelación HEC-RAS advierte inundaciones de 2.33 y 100 años en La Don Juana (Sánchez et al, 2024); y en Cúcuta persisten extracción de materiales, contaminación y uso inadecuado del suelo, con débil implementación del CEAM pese al Decreto 0198 de 2022 (Villamizar et al, 2024). La presión se agrava por basuras y aguas residuales (Díaz, 2023), y porque el Pamplonita es receptor principal de descargas domésticas de ocho municipios (CORPONOR, 2023b). Frente a la insuficiencia de instrumentos jurídicos, el referente del Atrato —Sentencia T-622/2016, con 9 informes de seguimiento (2017:1; 2018:2; 2019:1; 2020:2; 2021:3)— y la Amazonía como sujeto de derechos (2018) justifican explorar para el Pamplonita un modelo ecocéntrico (guardianes, órdenes estructurales, reparación biocultural) que vincule justicia territorial y salud pública.

En consecuencia, se vuelve impostergable una intervención dual: (i) jurídico-institucional, que evalúe la viabilidad de reconocer al Pamplonita como sujeto de derechos —por analogía con la T-

622/2016— para ordenar planes de restauración, guardianes comunitarios-estatales, control de vertimientos y adaptación al cambio climático (articulando POMCA, EEP, HEC-RAS y escenarios RCP 2020/2024); y (ii) socioeducativa, con campañas 3R (Reducir, Reutilizar, Reciclar) **en** colegios y comunidades aledañas, charlas motivacionales, educomunicación y participación juvenil (en línea con Cruz y Rodríguez, 2020) para revertir la crisis de identidad territorial y la cultura de desecho que documentan Díaz (2023) y CORPONOR (2023b). Este binomio derecho de la naturaleza + educación ambiental permite atacar simultáneamente las fuentes (minería, vertimientos, uso de suelo) y los impactos (pérdida de biodiversidad, patógenos emergentes, riesgo de inundación), fortaleciendo la gobernanza (CEAM-2022) y abriendo una ruta de reconciliación socioecológica que reconozca al río como víctima, testigo y agente de reparación para la región.

En un sentido más próximo a lo exocéntrico, según Doria Álvarez y Orozco Ospino (2020), el uso de materiales sostenibles como el adobe con cal contribuye a reducir el impacto ambiental y a preservar recursos naturales, promoviendo así una relación más equilibrada entre sociedad y naturaleza.

3. Método

El estudio sobre el río Pamplonita como sujeto de derecho se desarrolló mediante un análisis documental de carácter

cualitativo y descriptivo, fundamentado en la revisión de literatura científica, marcos normativos y jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales. Este método, que Hernández y Mendoza (2018) reconocen como una técnica de investigación cualitativa orientada a la revisión, interpretación y sistematización de información proveniente de documentos escritos, audiovisuales o digitales, permitió identificar tendencias, vacíos y propuestas. Gracias a esta estrategia metodológica fue posible sustentar el reconocimiento del río como una entidad jurídica y ecológica, con base en referentes académicos y legales pertinentes.

4. Resultados

En un primer momento con el análisis bibliográfico se analizó el reconocimiento de ríos como sujetos de derechos, basado en la jurisprudencia de la Sentencia T-622 de 2016, la cual marcó un hito al reconocerse al río Atrato como sujeto de derechos, esto abrió la puerta para considerar un enfoque ecocéntrico como precedente en la sentencia y también propuesto por Brunet (2021)

Otro resultado es que el conflicto armando en Colombia, se ha intensificado deteriorando lo ambiental, por tal razón Pérez et al (2022) evidenció en 82 casos, cómo las acciones de guerra y las prácticas extractivas han coincidido históricamente en los territorios, afectando ríos como el Atrato, Cauca y Amazonas.

El tercer resultado relevante es que la memoria ambiental y justicia socioecológica es la fuente para la reconciliación de la misma con argumentos con las investigaciones realizadas por Vicente (2020), Bermeo (2020) y Thomas Bohórquez (2021), ellos plantearon la necesidad de una ciudadanía ecológica y de una memoria histórica ambiental, que reconozca a los ríos como víctimas y testigos en procesos de reparación integral.

5. Conclusiones

El análisis permite concluir que, en perspectiva, el río Pamplonita puede reconcoerse como sujeto de derecho no es solamente una propuesta simbólica, sino una necesidad jurídica y socioambiental sustentada en la Sentencia T-622 de 2016 y en la Constitución Política de Colombia (arts. 78, 79 y 80). Dicho reconocimiento promueve un cambio de paradigma **ecocéntrico**, donde la naturaleza deja de ser vista como un objeto de explotación y pasa a concebirse como una entidad con valor intrínseco, vinculada a la memoria cultural y espiritual de las comunidades ribereñas

Referencias bibliográficas

Álvarez-Rondón, C. C. (2025). Derechos de la naturaleza en Colombia: Dispositivos e instrumentos de gestión ambiental de la administración pública desde una perspectiva de innovación. *Dixi*, 27(DIXI), 1–16.

<https://doi.org/10.16925/2357-5891.2025.03.01>

Araque Chacón, A. C., Caicedo Villamizar, S. B., Plata Castilla, J. A., & Vásquez Ruíz, L. L. (2025). Educación superior pública en Colombia: una mirada jurídica desde el contrato social. *Academia & Derecho*. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia..13023>

Bermeo de los Ríos, L. M. (2020). Crece algo nuevo: Una propuesta ecológica para las nuevas generaciones a la luz de Mc 4, 30-32. *Camino*, 1(8), 6–15. <https://revistas.uniclairetiana.edu.co/index.php/Camino/article/view/225>

Bohórquez, J. E. T. (2021). Territorio, violencia y desastres en Colombia: Un acercamiento a la memoria histórica ambiental. *Territorios*, (45), 261–292. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.8742>

Brunet, P. (2021). La ecología de los jueces: La personalidad jurídica de los entes naturales (India y Colombia). *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, 12(3), 406–431.

Castellblanco Ramírez, H. (2023). Pamplona, ciudad intermedia y universitaria en un entorno nacional, regional y binacional. *Universitas Humanística*, 92, 1–18. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.uh92.p.ciu>

Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia* [Art. 78, 79,80]. Gaceta Constitucional N.º 116.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-622/16* (M. P. Jorge Iván Palacio Palacio). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm>

Cruz Marín, W. J., & Vargas Rodríguez, D. G. (2020). Cultura y memoria colectiva del río Pamplonita, Cúcuta (Norte de Santander) [Trabajo de grado, Universidad de Pamplona]. <http://repositoriodspace.unipamplona.edu.co/jspui/handle/20.500.12744/7671>

Doria Alvarez, A., & Orozco Ospino, J. (2020). Evaluación de propiedades físico-químicas y mecánicas del adobe elaborado con cal para su uso en la construcción sostenible. *Revista Colombiana de Tecnologías de Avanzada (RCTA)*, 1(35), 89–94. <https://doi.org/10.24054/rcta.v1i35.47>

Duque Nossa, V. A., Gelvis Corzo, V. A., & Ríos Ramírez, Y. K. (2018). *Acanthamoeba spp.* y *Naegleria spp.* aisladas del río Pamplonita, zona metropolitana de Cúcuta, Colombia. *Revista Cubana de Medicina Tropical*, 70(3), 50–60.

Estrada Muñera, J. P., Salazar Castaño, A., & Villegas Restrepo, J. E. (2024). Agua corriente: Hacia una praxis ambiental alternativa en torno al agua en algunos relatos de no ficción de excombatientes de las FARC-EP. *Perífrasis*, 15(31), 14–30. <https://doi.org/10.25025/perifrasis202415.31.01>

Gardeazábal Bravo, C., Arango Correa, C., & Sánchez Gonzalez, C. (2025). Estéticas más que humanas de la violencia y la memoria en Colombia. *Visitas Al Patio*, 19(1), 9–19. <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/visitasalpatio/article/view/5087>

Garzón Santander, J. A. (2022). Regímenes de gobernanza del agua y conflictos socioambientales en la cuenca del río Pamplonita (2011–2018). Universidad de los Andes. <http://hdl.handle.net/1992/58166>

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (6.ª ed.). McGraw-Hill.

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. (2014). *Estudio Nacional del Agua 2014*. https://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023731/Estudio_Nacional_del_Agua_2014.pdf

Hernández Palma, H., Novoa, D. J., & Mendoza Cásseres, D. (2023). Energía renovables y medidas de eficiencia energética aplicables a las instituciones prestadoras de salud en Colombia. *REVISTA COLOMBIANA DE TECNOLOGÍAS DE AVANZADA (RCTA)*, 1(41), 123–131. <https://doi.org/10.24054/rcta.v1i41.2557>

- Mena Rentería, D., Cañón Ramos, M. Á., & Suárez Rodríguez, A. M. (2020). Modelación de los impactos de los escenarios de cambio climático en la cuenca del río Pamplonita en Norte de Santander. *EIA*, 17, 1–12. <https://doi.org/10.24050/reia.v17i33.1265>
- Millán Contreras, L. M. (2014). *Base teórica para la reducción del impacto ambiental ocasionado por obras realizadas para la protección del cauce del río Pamplonita en el sector de Chiveras* [Trabajo de grado, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio UMNG. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/12161>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2021). *Acuerdo de voluntades: Plataforma colaborativa río Pamplonita*. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/acuerdo-de-voluntades-plataforma-colaborativa-rio-pamplonita.pdf>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2021, octubre 13). *Plataforma colaborativa 4: Río Pamplonita*. <https://www.minambiente.gov.co/gestion-integral-del-recurso-hidrico/trashed/plataformas-colaborativas/plataforma-colaborativa-4-rio-pamplonita/>
- Ortega Contreras, J. Y. (2016). Estructura ecológica principal de la cuenca del río Pamplonita. *Revista Ambiental Agua, Aire y Suelo*, 7(1), 1–14. <https://doi.org/10.24054/aaas.v7i1.777>
- Palacio Palacio, J. I. (Magistrado Ponente). (2016). *Sentencia T-622 de 2016*. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm>
- Pérez-Rincón, M., Peralta Ardila, M., Méndez, F., & Vélez-Torres, I. (2022). Conflicto armado interno y ambiente en Colombia: Análisis desde los conflictos ecológicos, 1960–2016. *Journal of Political Ecology*, 29(1), 672–703. <https://doi.org/10.2458/jpe.2901>
- Rodríguez Pérez, Y. E., Ramón Valencia, J. A., & Suárez Gélvez, J. H. (2018). Conceptual framework for watershed management based on the systematization of the pilot project for Colombia of the Pamplonita river basin. *Respuestas*, 23(2), 96–109. <https://doi.org/10.22463/0122820X.1742>
- Sánchez-Tapiero, D. I., Bonilla-Granados, C. A., & Ramón-Valencia, J. D. (2024). Modelo hidráulico unidimensional para determinar zonas de inundación en ríos de montaña. *Respuestas*, 29(1), 22–38. <https://doi.org/10.22463/0122820X.4349>
- Vicente Giménez, T. (2020). De la justicia climática a la justicia ecológica: los derechos de la naturaleza. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 11(2). <https://raco.cat/index.php/rcda/article/view/378489>
- Villamizar Rojas, L., & Rodríguez Uribe, L. D. (2024). *Estrategias de diálogo, participación y articulación para fortalecer el funcionamiento del Comité de Educación Ambiental Municipal (CEAM) de San José de Cúcuta* [Trabajo

de especialización, Universidad Simón Bolívar].

Villegas, A., & Castrillón Gallego, C. (2025). ¿Podemos escuchar a la naturaleza? La naturaleza como víctima y testigo en el Informe final de la Comisión de la Verdad en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, 91, 123–140. <https://doi.org/10.7440/res91.2025.07>

Declaración del autor o de los autores sobre el uso de LLM

Este artículo no ha utilizado para su redacción textos provenientes de un LLM (ChatGPT u otros).

Financiación

Este trabajo no ha recibido ninguna subvención específica de los organismos de financiación en los sectores públicos, comerciales o sin fines de lucro